



RE: REVISIÓN CONTINGENCIA | AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS / DTE: JOSEFINA PERDIGÓN DE RUBIANO / RAD: 25175400300120220015000 / CTE: ALLIANZ / 16656

Desde Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>

Fecha Mar 2025-02-11 12:03

Para Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Dra. Buenos días.

Respetada Dra. Marlyn.

Atendiendo su requerimiento, en punto a revisar la calificación del proceso Rad. No. 2022-0015000, siendo demandante Josefina Perdigón de Rubiano, demandado Complejo Comercial Centro Chía PH, analizadas las piezas procesales, correspondientes permito manifestar:

Antecedentes:

1. Se expidió la póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General, 02299637610, tomador y asegurado el Complejo Comercial Centro Chía PH. Con vigencia 16-09-2021 hasta el 15-09-2022.
2. Ocurre un incidente, en el cual una de las puertas de centro comercial se cierra y al parecer golpea a la señora Josefina Perdigón de Rubiano, por una posible falla en el mecanismo de la puerta automática.

- Análisis Documental:

1. Se expidió la póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, 022996376/0, tomador y asegurado el Complejo Comercial Centro Chía PH. Con vigencia 16-09-2021 hasta el 15-09-2022.
2. La póliza presenta cobertura, tanto material como temporal, toda vez que el incidente ocurre dentro de la vigencia de la póliza.

Concepto

Estudiada y revisada la documental, tenemos:

1. Teniendo en cuenta las circunstancias de modo tiempo y lugar, que de acuerdo con las versiones ocurre el incidente, la señora Perdigón de Rubiano, fue golpeada por una puerta automática al cerrarse intempestivamente.
2. No obra en el expediente, prueba de un mal funcionamiento de la citada puerta.
3. De acuerdo con la contestación de la demanda, y las fotos, la señora se equivocó al querer salir por una puerta que es de entrada y no de salida, lo que implica que el mecanismo de apertura y cierre automático se encuentra en la parte exterior del complejo y esto llevo a que se cerrara, sin que esto implique un mal funcionamiento del mecanismo de control, ya que al estar dentro del mismo no detecta a la persona que va a salir, por ser para entrar y no para salir.
4. Si bien puede alegarse una posible, cupa de la víctima, por lo expuesto anteriormente, estaríamos supeditados a lo que se demuestre en el debate probatorio, para desvirtuar la responsabilidad de nuestro asegurado, por el accionar de la demandante.

Sin entrar en un análisis mas profundo, considero que la calificación seria de EVENTUAL (sin animo conciliatorio).

Esperando, haber atendido su solicitud, agradezco confirmar recibido y sus valiosos comentarios, con el fin de mejorar, si es del caso, este tipo de conceptos.

Cordialmente

Carlos A. Prieto Suarez.
Abogado



gha.com.co

Carlos Arturo Prieto Suarez

Abogado Senior II

Email: cprieto@gha.com.co | 310 229 0933

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: sábado, 8 de febrero de 2025 9:02 a. m.

Para: Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: REVISIÓN CONTINGENCIA | AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS / DTE: JOSEFINA PERDIGÓN DE RUBIANO / RAD: 25175400300120220015000 / CTE: ALLIANZ / 16656

Estimado doctor Carlos,

Comedidamente enviamos para tu revisión, el concepto de contingencia "eventual" del presente proceso, para que nos indiques tus observaciones y/o visto bueno.

Recuerda que lo remitido a la compañía en esta ocasión, es lo contenido en la hoja llamada "CONCEPTO CONCILIACIÓN NOTA 330" y la valoración de la contingencia está en la hoja "NOTA 324"

Quedo muy pendiente a tus comentarios.

Respetuosamente,

□

MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN
ABOGADA JUNIOR
ÁREA DE INFORMES
 +57 320 4099 605
 mkrodriguez@gha.com.co






GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: sábado, 1 de febrero de 2025 10:26

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS / DTE: JOSEFINA PERDIGÓN DE RUBIANO / RAD: 25175400300120220015000 / CTE: ALLIANZ / 16656

ALLIANZ- AGENDA

CHIA - AUDIENCIA ART 392 DEL CGP - VIRTUAL

Lun 19/05/2025, 'de' 14:30 a 15:00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

DEMANDANTE: JOSEFINA PERDIGON DE RUBIANO
 DEMANDADO: COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHIA
 RAD: 2022-00150
 CASE: 16656
 COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS S A

Tercero. Señalar las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del lunes 19 de mayo de 2025 para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se adelantará de forma virtual utilizando medios tecnológicos disponibles, para lo cual la secretaría se comunicará con los sujetos procesales mediante mensaje de datos enviado a la última dirección electrónica reportada dentro del expediente con antelación a la realización de la diligencia con el fin de remitir el link del canal digital que será utilizado.

De: Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>

Enviado: viernes, 31 de enero de 2025 18:56

Para: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Cc: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS / DTE: JOSEFINA PERDIGÓN DE RUBIANO / RAD: 25175400300120220015000 / CTE: ALLIANZ / 16656

CIVIL	JOSEFINA PERDIGÓN DE RUBIANO	CENTRO COMERCIAL CENTRO CHÍA	<u>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL</u>	Chía	2517540030012022001
-------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------------	------	---------------------

Cordial Saludo

Estimados Doctores, amablemente me permito reportar auto notificado por estados el día **31 de enero de 2025**, el cual resolvió lo siguiente:

Primero. Dejar sin valor ni efecto los autos del 17 de octubre y 28 de noviembre de 2024 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión

Segundo. Abstenerse de resolver sobre las solicitudes de aclaración elevadas por los apoderados judiciales de Allianz Seguros S.A. y Zurich Seguros Colombia S.A. conforme a los motivos señalados

Tercero. Señalar las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del lunes 19 de mayo de 2025 para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se adelantará de forma virtual utilizando medios tecnológicos disponibles, para lo cual la secretaría se comunicará con los sujetos procesales mediante mensaje de datos enviado a la última dirección electrónica reportada dentro del expediente con antelación a la realización de la diligencia con el fin de remitir el link del canal digital que será utilizado

Cuarto. Citar a las partes para que concurran personalmente a la diligencia a rendir interrogatorio exhaustivo que les practicará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias patrimoniales y procesales previstas en los artículos 204, 205, 367 y 372.3 del Código General del Proceso.

Quinto. Decretar como pruebas a practicarse en la respectiva diligencia y/o a valorarse en la sentencia respectiva las siguientes:

1. La demandante Josefina Perdígón de Rubiano

a. Documentales Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con los artículos 244, 245 y 247 del Código General del Proceso.

b. Exhibición de documento privado - videograbación Negar la solicitud probatoria para que el demandado Complejo Comercial Centro Chía P.H. aporte la videograbación de los hechos acontecidos el 19 de septiembre de 2021 por cuanto ya manifestó que no tiene la misma lo cual será apreciado al decidir la instancia como regula el artículo 267 del Código General del Proceso.

c. Declaración de terceros Rechazar la práctica de la prueba testimonial de Lucrecia Rubiano Perdígón por cuanto no se enunció concretamente los hechos que serían objeto de su declaración, amén que acá se discuten varios elementos de la acción impetrada como el hecho, el nexo causal y el daño, sin que se observe cuál de estos son de eventual conocimiento de esa persona con base en los artículos 168 y 212 del Código General del Proceso.

d. Juramento estimatorio Conceder efectos a la estimación juramentada de los perjuicios materiales causados elaborada en la demanda, la cual fue oportunamente objetada por la pasiva, lo cual se resolverá en la respectiva sentencia con base en el artículo 206 del Código General del Proceso.

2. El demandado Complejo Comercial Centro Chía P.H

a. Documentales Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con los artículos 244, 245 y 247 del Código General del Proceso.

b. Interrogatorio de parte Decretar el interrogatorio que deberá rendir bajo juramento la demandante Josefina Perdígón de Rubiano para responder a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial de la propiedad horizontal demandada de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

c. Declaración de terceros 4 Decretar la práctica del testimonio de Germán Rodríguez Ramírez y Adriana María Muñoz Cifuentes para que declaren bajo juramento en la audiencia a celebrarse en la fecha indicada en esta decisión los hechos relacionados con el accidente presuntamente ocurrido el 19 de septiembre de 2021, sin perjuicio de la facultad de limitar su recepción, poniendo de presente que la inasistencia del declarante dará lugar a prescindir de la prueba y la parte interesada deberá procurar su comparecencia de conformidad con los artículos 78.11, 212, 213, 217, 219, 220 y 221 del Código General del Proceso.

3. La llamada en garantía Allianz Seguros S.A

a. Documentales Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación del primer llamamiento en garantía y la formulación del segundo llamamiento en garantía, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con los artículos 244, 245 y 247 del Código General del Proceso.

b. Ratificación de documentos declarativos emanados por terceros Citar a Ricardo Moises Rave Rubiano y a la médica cirujana Ruby Salazar Marín como personas naturales, así como al representante legal o propietario de Quiropedia JH para que ratifiquen el contenido de los documentos aportados con la demanda, debiendo la parte demandante procurar su comparecencia de conformidad con los artículos 78.11, 212, 213, 217, 219, 221 y 262 del Código General del Proceso.

c. Interrogatorio de parte Decretar el interrogatorio que deberá rendir bajo juramento la demandante Josefina Perdigón de Rubiano, el representante legal del demandado Complejo Comercial Centro Chía P.H. y al representante legal de Zurich Colombia Seguros S.A. para responder a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

d. Declaración de las mismas partes Decretar la declaración de parte del representante legal de Allianz Seguros S.A. para que responda bajo juramento las preguntas que le formulara su propio apoderado judicial en la respectiva audiencia con base en los artículos 191, 198, 199, 202 y 203 del Código General del Proceso.

e. Declaración de terceros Decretar la práctica del testimonio de María Camila Agudelo Ortiz para que declare bajo juramento en la audiencia a celebrarse en la fecha indicada en esta decisión los hechos relacionados con el contrato de seguro objeto del primer llamamiento en garantía, sin perjuicio de la facultad de limitar su recepción, poniendo de presente que la inasistencia del declarante dará lugar a prescindir de la prueba y la parte interesada deberá procurar su comparecencia de conformidad con los artículos 78.11, 212, 213, 217, 219, 220 y 221 del Código General del Proceso.

4. La llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.

a. Documentales Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación del segundo llamamiento en garantía, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con los artículos 244, 245 y 247 del Código General del Proceso.

b. Interrogatorio de parte Decretar el interrogatorio que deberá rendir bajo juramento la demandante Josefina Perdigón de Rubiano y el representante legal del demandado Complejo Comercial Centro Chía P.H. para responder a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial de Zurich Colombia Seguros S.A. de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

COMENTARIOS:N/A

Se adjunta providencia



gha.com.co

Jonatan Andres Prada Pardo
Dependiente Judicial

Email: jprada@gha.com.co | 305 341 0793

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.